

MINUTA DEL PROYECTO DE LEY.

BOLETÍN N° 10277-06(S), PROYECTO DE LEY QUE CREA LA XVI REGIÓN DE ÑUBLE Y LAS PROVINCIAS DE DIGUILLÍN, PUNILLA E ITATA

De conformidad a lo establecido en el artículo 270 del Reglamento de la Corporación, presento a la Comisión la minuta del proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. la Presidenta de la República, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata.

Es importante consignar que por acuerdo de la Sala, de 11 de enero de 2017, el proyecto de ley, antes de pasar a la Comisión de Hacienda, debe ser conocido e informado dentro del plazo de treinta días por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, ya que algunos de sus artículos (12 y 13 permanentes, y el duodécimo transitorio), producto de la modificación político-administrativa que se propone, inciden en el quehacer de los pescadores artesanales y en la conformación de los Consejos Zonales de Pesca.

I.- INGRESO:

01 de septiembre de 2015.

Cuenta en el H. Senado: sesión 48ª, 01 de septiembre de 2015.

Cuenta en la H. Cámara de Diputados: sesión 120ª, 11 de enero de 2017.
Pasa a Comisión de Gobierno Interior Nacionalidad Ciudadanía y Regionalización.

Cuenta en la Comisión: sesión 115ª, de 07 de junio de 2017.

II- ORIGEN:

Senado

III.- INICIATIVA:

Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

IV.- IDEA MATRIZ:

La idea matriz del proyecto es modificar la división político- administrativa del país, creando la XVI Región de Ñuble, conformada por las provincias de Diguillín, Punilla e Itata.

V.- URGENCIA:

Suma

VI.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO:

Según se señala en el mensaje, el Gobierno que encabeza la Presidenta Bachelet ha estimado oportuno acceder a una antigua aspiración de los habitantes de la actual provincia de Ñuble, región del Biobío, en el sentido de conformar una región propia y distinta a la que pertenece actualmente. Hay que recordar que la división territorial del país se implementó hace ya cuatro décadas.

Agrega que es indudable que el territorio de Ñuble posee identidad e historia propias. Es una zona con tradiciones muy arraigadas, asociadas al mundo rural, y que ha generado un gran legado gracias a su actividad agropecuaria. Del mismo modo, Ñuble cuenta con un amplio patrimonio histórico y cultural, de lo cual da muestra el nutrido tejido de organizaciones sociales que tienen su sede en ese territorio.

La actual provincia de Ñuble ha sido tradicionalmente una tierra de héroes y artistas. También es una zona de costumbres y tradiciones gastronómicas muy vinculadas al ser nacional. Estamos en presencia de un patrimonio material e inmaterial amplia y transversalmente reconocido en el país. En efecto, es la cuna de figuras tan relevantes como Violeta Parra, Marta Colvin, Marta Brunet, Claudio Arrau, Nicanor Parra, Arturo Prat, Bernardo O'Higgins, Pedro Lagos, Víctor Jara, Arturo Pacheco Altamirano, Arturo Merino Benítez y Volodia Teitelboim.

Desde otro ángulo, los habitantes de Ñuble se caracterizan por poseer dinámicas territoriales y espaciales muy distintas a las de los habitantes de la actual capital regional, Concepción.

Por lo tanto, se estima que con la creación de la región de Ñuble, sumada a la institucionalidad correspondiente y a la dotación de los recursos necesarios y el fortalecimiento de las instancias de participación, se tenderá a optimizar el desarrollo de esta nueva entidad regional, toda vez que se van a impulsar iniciativas y soluciones específicas generadas e impulsadas por la propia región.

En el plano político administrativo, se percibe como un desafío alcanzar los cambios deseados para una mayor autonomía e integración de los territorios de la actual provincia de Ñuble, a los que se reconoce un muy alto potencial productivo y de oferta de servicios.

VII.- CONTENIDO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN

El proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización consta de 17 artículos permanentes y 13 transitorios. De acuerdo al N°2 del artículo 304 del reglamento, se ofrece a continuación una síntesis del articulado.

El **artículo 1** crea la XVI Región de Ñuble, capital Chillán, que comprende las provincias de Diguillín, Punilla e Itata

El **artículo 2** crea las tres provincias antes mencionadas, cada una de ellas integrada con las comunas que se especifican.

El **artículo 3** modifica el artículo 1 de la ley N° 19.379, que fija Plantas de Personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, estableciendo la Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble:

El **artículo 4** el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 60/18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, creando en la planta del Servicio de Gobierno Interior los cargos que indica.

El **artículo 5°** incorpora diversas enmiendas en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a la nueva entidad política administrativa que se instaura, creando al efecto la 16ª. Circunscripción senatorial, constituida por la XVI Región de Ñuble y a la cual corresponde elegir 2 senadores.

Los **artículos 6 a 11** adecuan el Código Orgánico de Tribunales y otras leyes (la que crea los Tribunales de Familia, el Código del Trabajo, la ley que crea los Tribunales Ambientales, etc.)

El **artículo 12** prescribe que para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderá de pleno derecho que existe área contigua respecto de la XVI Región de Ñuble.

El **artículo 13** modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, para adecuarla a la creación de la XVI Región de Ñuble.

El **artículo 14** precisa que las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la provincia de Ñuble se entenderán referidas a la Región de Ñuble; en tanto que las que actualmente se refieren a la Región del Biobío o a la VIII Región, deberán entenderse referidas a ambas regiones.

El **artículo 15** prescribe que el mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.

El **artículo 16** señala que esta ley entrará en vigencia un año después del día de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Ñuble y a los Gobernadores de las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata.

Finalmente, el **artículo 17** modifica el artículo 72 de la ley N°19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal treinta y seis nuevos cargos, entre ellos un fiscal regional.

Disposiciones transitorias

El **artículo primero** señala que el Gobierno Regional del Biobío transferirá en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Ñuble, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva región.

El **artículo segundo** estatuye que el Consejo Regional de la Región de Ñuble se constituirá el día de entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de la Provincia de Ñuble, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste para completar el respectivo período.

El **artículo tercero** establece la fórmula de distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del primer año presupuestario de vigencia de esta ley.

El **artículo cuarto** establece que entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, el Gobierno Regional del Biobío deberá disponer las acciones necesarias para determinar los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Ñuble y para asegurar su adecuado funcionamiento.

El **artículo quinto** otorga al Presidente de la República la facultad para dictar, dentro del plazo de un año, uno o más decretos con fuerza de ley, con el objeto, entre otros, de modificar las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos públicos, con el fin de dotar a la Región de Ñuble y a

las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata del personal necesario para su funcionamiento.

El **artículo sexto** faculta al Presidente de la República para designar, a contar de la publicación de esta ley, en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Ñuble, a un funcionario por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.

El **artículo séptimo** señala que mientras no se establezcan en la Región de Ñuble las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados que correspondan, los órganos de la Administración de la Región del Biobío continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.

El **artículo octavo** establece que a contar de la fecha de publicación de esta ley corresponderá al Ministro del Interior y Seguridad Pública, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar y determinar la localización de las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales o provinciales que sean necesarias en las Regiones de Ñuble y del Biobío.

El **artículo noveno** contiene una norma relativa al primer pago a los funcionarios del Gobierno Regional de Ñuble de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refiere el artículo 3 de la ley N° 19.553.

El **artículo décimo** señala la época en que el intendente de la Región de Ñuble procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división.

El **artículo undécimo** estatuye cuándo entrarán en vigencia las normas consignadas en el artículo 5° permanente de esta ley, o sea, las que modifican la LOC de Votaciones Populares y Escrutinios.

El **artículo duodécimo** establece que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá reorganizar de oficio las inscripciones de la VIII y XVI Regiones, conforme al domicilio de los pescadores artesanales.

El **artículo decimotercero** fija la regla para proveer determinados cargos que se crean en el artículo 17 permanente en la planta de personal del Ministerio Público.

VIII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:

El inciso quinto del artículo 22 quáter, contenido en el número 3) del artículo 2° del proyecto y el inciso final del aludido artículo 22 quáter.

IX.- NORMAS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En el segundo trámite constitucional, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización determinó que las siguientes normas del proyecto despachado por esa Corporación son de rango **orgánico constitucional**:

- Los **artículos 1 y 2 permanentes**, según el inciso segundo del artículo 110 de la Constitución Política (CP).
- El artículo **5 permanente**, de conformidad con la decimotercera disposición transitoria de la CP; requiriendo para su aprobación, por lo tanto, tres quintos de los diputados en ejercicio.
- Los **artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 permanentes**, según el artículo 77 de la CP.
- La disposición **segunda transitoria**, de acuerdo al artículo 113 de la CP.
- La disposición **decima transitoria**, de acuerdo al artículo 111 de la CP.
- La disposición **undécima transitoria**, de acuerdo al artículo 18 de la CP.